

El artículo 13 quedará redactado en la forma siguiente: A contar de la fecha de entrada en vigor del Protocolo firmado en para modificar esta Convención, podrán enviarse adhesiones a la presente Convención, en nombre de todo Miembro de las Naciones Unidas o de todo Estado no miembro al cual el Consejo Económico y Social decida comunicar oficialmente la presente Convención.

Los instrumentos de adhesión serán dirigidos al Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará su recibo a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados no miembros a los que haya comunicado copia de la presente Convención.

En el artículo 15, se reemplazarán las palabras "Secretario General de la Sociedad de las Naciones" por las palabras "Secretario General de las Naciones Unidas".

En el artículo 16, en el primer párrafo, se reemplazarán las palabras "Secretario General de la Sociedad de las Naciones" por las palabras "Secretario General de las Naciones Unidas"; y las palabras "Miembro de la Sociedad", por las palabras "Miembro de las Naciones Unidas".

El segundo párrafo quedará redactado en la forma siguiente: El Secretario General notificará la denuncia a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los que haya comunicado copia de la presente Convención.

En el tercer párrafo, se reemplazarán las palabras "Miembros de la Sociedad" por las palabras "Miembros de las Naciones Unidas".

En el artículo 17, el segundo párrafo quedará redactado en la forma siguiente: Los Gobiernos de los países que estén dispuestos a adherirse a la Convención en virtud del artículo 13, pero que deseen ser autorizados a hacer reservas respecto a la aplicación de la Convención, podrán informar de su intención al Secretario General de las Naciones Unidas. Este comunicará inmediatamente tales reservas a todas las Partes en la presente Convención y les preguntará si oponen alguna objeción. Si en un plazo de seis meses, desde la fecha de dicha comunicación, ningún país ha presentado objeción, la reserva de que se trate será tenida por aceptada.

B

CENSO AGRÍCOLA MUNDIAL PROYECTADO PARA 1950

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las recomendaciones de la Comisión de Estadística y de la Comisión de Población relativas al Censo Agrícola Mundial que ha de ser organizado en 1950 con el auspicio de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas,

Pide al Secretario General se sirva llamar la atención de todos los Estados Miembros sobre el proyectado Censo Agrícola Mundial previsto para 1950, y subrayar la importancia que tendría que se tomaran medidas para la organización de trabajos preliminares a fin de que el censo pueda efectuarse en el mayor número posible de países.

115 (VI). Informe de la Comisión de Población sobre su segundo período de sesiones

*Resolución del 1º de marzo de 1948
(documento E/742)*

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Población sobre su segundo período de sesiones, y del hecho de que dicho informe se refiere principalmente a la aplicación de decisiones tomadas anteriormente por el Consejo respecto al trabajo por realizar en el campo demográfico; y

Recomienda a la Comisión que continúe, por el momento, sus trabajos conforme a sus atribuciones iniciales, contenidas en la resolución 3 (III) del Consejo, y que reexamine, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el Comité de Asuntos Sociales, las modificaciones que se propone introducir en sus atribuciones; y

En cuanto a las recomendaciones hechas por la Comisión respecto a su reglamento,

Informa a la Comisión de que el Consejo no considera oportuno volver a examinar, en la actualidad, el reglamento de sus comisiones orgánicas.

116 (VI). Informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su segundo período de sesiones

*Resoluciones del 1º y 2 de marzo de 1948¹
(documento E/749)*

A

COMUNICACIONES

El Consejo Económico y Social,

Habiendo reexaminado el procedimiento seguido para las comunicaciones que se refieren a los derechos del hombre, previsto en la resolución 75 (V), en lo que concierne a los puntos b) y e),

Decide modificar el procedimiento previsto en el punto b) de dicha resolución, agregando al texto del punto b) las palabras siguientes: "excepto en los casos en que los autores declaren que ya han divulgado sus nombres, o que tienen la intención de divulgarlos, o que no se oponen a su divulgación"; y en el punto e), agregando las palabras siguientes: "excepto en los casos previstos en el precedente párrafo b)"; y

Resuelve dar a los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en lo que concierne a las comunicaciones que se refieren a la discriminación y a las minorías, las mismas facilidades de que disfrutaban los miembros de la Comisión en virtud de la resolución 75 (V) y de la presente resolución.

¹ Otra resolución relativa a la Conferencia sobre Libertad de Información, y que deriva del informe del segundo período de sesiones de la Comisión de los Derechos del Hombre, figura con el número 118 (VI) B, pág. 10.

B

PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

El Consejo Económico y Social,

A. *Pide* al Secretario General se sirva:

- i) Organizar estudios y preparar análisis destinados a ayudar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a definir las principales categorías de discriminaciones que impiden a todas las personas disfrutar por igual de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, así como las causas de tales discriminaciones, los resultados de tales estudios y análisis debiendo ser comunicados a los miembros de la Subcomisión;
- ii) Tener presente, en cualquier estudio que haga en materia de prevención de discriminaciones y de protección a las minorías, la conveniencia de establecer programas de educación eficaces respecto a estas cuestiones, y comunicar cualquier conclusión que pueda ayudar a la Subcomisión a hacer, a tal efecto, recomendaciones apropiadas.

B. *Informa* a la UNESCO del interés de las Naciones Unidas en el establecimiento de programas de educación eficaces en materia de prevención de discriminaciones y de protección a las minorías; y

- i) *Pide* a la UNESCO se sirva poner a la disposición de la Subcomisión cualquier material o análisis pertinentes que puedan resultar del estudio que esa Organización se propone realizar sobre las tensiones sociales, o de cualquier otro programa de la UNESCO;
- ii) *Sugiere* que las Naciones Unidas y la UNESCO colaboren en la elaboración de tales programas;
- iii) *Sugiere* a la UNESCO que considere la conveniencia de proponer y recomendar la adopción general de un programa de difusión de hechos científicos, destinado a hacer desaparecer lo que se suele llamar prejuicios raciales; y
- iv) *Invita* a la UNESCO a considerar la creación de un comité formado por personas que gocen de renombre mundial por su competencia en materia de educación teórica y práctica, cuya misión consistiría en estudiar y seleccionar los principios fundamentales más difundidos respecto a una educación democrática y universal, a fin de luchar contra todo espíritu de intolerancia y enemistad entre naciones y entre grupos.

C

TRATADOS RELATIVOS A LAS MINORÍAS

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del párrafo 37 del Capítulo VIII del informe de la Comisión de Derechos del Hombre¹,

Invita al Secretario General a estudiar si los tratados y las declaraciones referentes a obligaciones internacionales para combatir la discriminación y proteger a las minorías, cuyos textos figuran en el documento CL.110.1927.1 (Anexo),

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Tercer Año, sexto período de sesiones, Suplemento No. 1.

de la Sociedad de las Naciones, deben ser considerados todavía en vigor, y, en caso afirmativo, con qué alcance, al menos en cuanto consagran entre los Estados contratantes derechos y obligaciones cuya existencia sea independiente de su garantía por la Sociedad de las Naciones; y a informar a la Comisión de Derechos del Hombre, en un período de sesiones ulterior, sobre los resultados de ese estudio, añadiendo en caso necesario a este informe recomendaciones respecto a cualquier otra medida que deba tomarse para elucidar esta cuestión.

D

APATRIDAS

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución que la Comisión de Derechos del Hombre adoptó en su segundo período de sesiones respecto a los apátridas¹,

Reconociendo que este problema exige, en primer lugar, la adopción de medidas provisionales destinadas a asegurar la protección a los apátridas y, en segundo lugar, una acción conjunta y una acción por separado de los Estados Miembros en cooperación con las Naciones Unidas para garantizar efectivamente a cada uno el derecho a una nacionalidad;

Pide al Secretario General se sirva, en consulta con las comisiones y organismos especializados interesados:

- a) Empezar el estudio de la forma en que actualmente se asegura la protección a los apátridas, mediante la expedición de los documentos oficiales necesarios y por otros medios, y presentar recomendaciones al Consejo, en uno de sus próximos períodos de sesiones, sobre las medidas provisionales que podrían adoptar las Naciones Unidas para mejorar dicha protección;
- b) Empezar un estudio de las legislaciones nacionales y de las convenciones y acuerdos internacionales relativos a la apatridia y presentar recomendaciones al Consejo sobre la conveniencia de celebrar una nueva convención sobre este particular.

E

SERVICIOS COMUNALES SECUNDARIOS

El Consejo Económico y Social,

Pide a la Organización Internacional del Trabajo se sirva considerar el inciso c) del párrafo 3 del artículo 8 del Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre¹ (documento E/600, Anexo B)², e informar al respecto en una fecha próxima.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Tercer Año, sexto período de sesiones, Suplemento No. 1.

² El inciso c) del párrafo 3 del artículo 8 del Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre está concebido en los siguientes términos: "... el término "trabajo forzoso u obligatorio" no será aplicable: a ningunos otros servicios comunales secundarios, considerados como obligaciones cívicas que incumben normalmente a los miembros de la comunidad, a condición de que esas obligaciones hayan sido aceptadas por los miembros de la comunidad interesada; personalmente o por medio de sus representantes elegidos directamente".

F

PROYECTOS DE ARTÍCULOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

El Consejo Económico y Social,

Encarga a la Comisión de Derechos del Hombre de estudiar, especialmente, por conducto de su Comité de Redacción, en su próximo período de sesiones, la cuestión de la aplicación de la Declaración Internacional de Derechos del Hombre, a fin de asegurar que los proyectados artículos relativos a dicha aplicación puedan ser sometidos a los Gobiernos Miembros lo más pronto posible.

117 (VI). Genocidio

*Resolución del 3 de marzo de 1948
(documento E/734)*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 180 (II) de la Asamblea General, del 23 de noviembre de 1947,

Pide a los Miembros de las Naciones Unidas que aun no lo hayan hecho, se sirvan comunicar cuanto antes sus observaciones al proyecto de Convención (documento E/447) preparado por el Secretario General;

Instituye un Comité especial compuesto de los siguientes miembros del Consejo Económico y Social: China, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela;

Da encargo al Comité de:

a) Reunirse en la sede de las Naciones Unidas para preparar un proyecto de Convención sobre el delito de genocidio, conforme a la resolución de la Asamblea General antes mencionada, y someter dicho proyecto de Convención, junto con la recomendación hecha a su respecto por la Comisión de Derechos del Hombre, al Consejo Económico y Social en uno de sus próximos períodos de sesiones; y

b) Tener en cuenta, al preparar dicho proyecto de Convención, el proyecto de Convención preparado por el Secretario General, las observaciones hechas por los Estados Miembros a este proyecto de Convención y todos los otros proyectos que, sobre esta cuestión, presenten los Estados Miembros;

Pide al Secretario General se sirva tomar medidas adecuadas para permitir al Comité desempeñar eficazmente las tareas que le han sido confiadas.

118 (VI). Libertad de Información y Prensa

A

*Resolución del 27 de febrero de 1948
(documento E/738)*

El Consejo Económico y Social

Considera que no es necesario discutir el informe del segundo período de sesiones de la Sub-

comisión de Libertad de Información y Prensa¹, en vista de la próxima inauguración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, y

Resuelve transmitir el informe a la Conferencia sin discutirlo ni expresar una opinión a su respecto.

B

Resolución del 1º de marzo de 1948²

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado el Capítulo VII del informe de la Comisión de Derechos del Hombre (documento E/600)³,

Toma nota de que la Asamblea General ha remitido sus resoluciones 110 (II) y 127 (II) a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, y

Resuelve:

1. Remitir los artículos 17 y 18 del Proyecto de Declaración Internacional de Derechos del Hombre (documento E/600, Anexo A)⁴ a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información a fin de que los examine e informe a su respecto;

2. Invitar a la Conferencia a dar a conocer su opinión sobre los dos textos relativos a la libertad de información, sometidos respectivamente por el Comité de Redacción de la Declaración Internacional de Derechos del Hombre y por la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa, para su inclusión en el Pacto Internacional de Derechos del Hombre; y

3. Prolongar por un período adicional de sesiones la existencia de la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa a fin de permitirle reunirse después del período de sesiones de la Conferencia sobre Libertad de Información.

119 (VI). Participación de Birmania y Ceilán en la Conferencia sobre Libertad de Información

*Resolución del 25 de febrero de 1948
(documento E/738)*

El Consejo Económico y Social,

Vista la sección I, párrafos 2 y 3, de su resolución 74 (V) relativa a la organización de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información;

Advirtiendo que, desde la adopción de la antedicha resolución, Birmania y Ceilán se han transformado en Estados que gozan de plena autonomía,

Decide invitar a Birmania y a Ceilán a participar en la Conferencia.

¹ Documento E/653.

² Véase la nota relativa a la resolución 116 (VI), página 8.

³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Tercer Año, sexto período de sesiones, Suplemento No. 1.

⁴ Idem.